



MEMORÁNDUM N° 45733/2020

**A: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE: RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

MAT.: SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA GLOBAL CENTER IRARRÁZAVAL

Fecha: 25 de septiembre de 2020

Con fecha 12 de mayo de 2020, esta Superintendencia recibió una denuncia en razón de los ruidos provenientes de Global Center Irarrázaval, individualizada con el ID 143-XIII-2020. De la información contenida en su expediente, cabe señalar lo siguiente.

El establecimiento denunciado corresponde a un edificio el cual alberga distintas actividades comerciales en su interior ubicado en Irarrázaval 2401, Ñuñoa, RM, y corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el decreto supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/2011 MMA), toda vez que es una actividad Comercial. En su interior se observa la presencia de dispositivos asociados a los locales que se encuentran en su interior, entre estos, supermercado, centro médico, gimnasio y farmacia. Estos funcionan tanto en horario diurno como nocturno. Según consta en los antecedentes disponibles al día de hoy en el expediente de la denuncia, el titular de la UF es Condominio Global Center, RUT 65.124.402-1, y su dirección es Irarrázaval 2401, comuna de Ñuñoa.

Respecto a la población expuesta, la denuncia formulada ante esta Superintendencia, realizada en representación del Edificio Araucaria, identifican la existencia de más de 20 personas afectadas, entre estas, personas de tercera edad, 1 postrada y 1 lactante.

En atención a la presentación realizada, personal de la Superintendencia del Medio Ambiente concurrió el día 22 de septiembre de 2020, a las 23:58 horas, al domicilio indicado en la denuncia, ubicado en Dublé Almeyda 2390, departamento 402C, comuna de Ñuñoa, con el objeto de realizar una medición de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/2011 MMA. La referida actividad consta en el Acta de Inspección Ambiental respectiva, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico. Ellas dan cuenta de que el receptor se encuentra ubicado en la

denominada zona Z-3A, del Plan Regulador de la comuna de Ñuñoa, homologable a una Zona II del D.S. N°38/2011 MMA. Igualmente da cuenta de que la medición llevada a cabo fue realizada en periodo nocturno, en un punto de medición externo.

El resultado obtenido -luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 de la norma de emisión citada- arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Receptor	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
GC1	60	No afecta	II	Diurno	45	Supera

De lo anterior se concluye que fue constatada una superación de 15 dBA por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/2011 MMA, haciendo necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto. Por ello, mediante el presente acto solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita en torno a la misma.

Medidas Provisionales Solicitadas

En observancia del artículo 32 de la ley 19.880, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48 de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. En un plazo de 10 días hábiles (Artículo 48 letra f), presentar un informe con propuesta de mejora acústica para los dispositivos ubicados en Edificio Global Center Irarrázaval. Este deberá ser elaborado por un experto en la materia, presentando los certificados técnicos (como título profesional) que permita acreditar su especialidad.
2. En un plazo de 12 días hábiles (Artículo 48 letra a), la construcción de una barrera acústica provisoria, con base en panel OSB de al menos 11 mm, y material absorbente en su cara interior, de 50 mm de espesor. Esta barrera debe tener una altura tal, que genere atenuación en edificio ubicado al sur de Edificio Global Center Irarrázaval. La construcción de esta barrera deberá ser asesorada por un experto en la materia.
3. En un plazo de 15 días hábiles (Artículo 48 letra f) declarar sus emisiones de ruido actuales. Para esto, se deberá coordinar el punto de medición con habitantes de edificio Araucaria (ubicado en Doble Almeyda N°2390, comuna de Ñuñoa), efectuándose la medición en periodo nocturno con todos los dispositivos encendidos. A su vez, la medición deberá ser llevada a cabo por una ETFA acorde a la materia ambiental.
4. En un plazo de 15 días hábiles (Artículo 48 letra f) presentar un informe de evaluación de la

implementación de la barrera acústica provisional definida en punto 1. Dicha inspección ambiental deberá ser desarrollada por una ETFA acorde a la materia ambiental.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN



CPH/MTR

Distribución:

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Oficina de Partes y Archivo

Anexos:

- Acta de Inspección Ambiental del 22 de septiembre de 2020
- Ficha de Reporte Técnico de medición